



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2019-00807
DEMANDANTE	LUISA CRISTINA FRANCO DE VELASQUEZ
DEMANDADO	YURICO BETANCUR
PROCESO	VERBAL
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole de la decisión de la Corte Suprema de Justicia. Provea.

Barranquilla, agosto 17 de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Como quiera que en efecto en proveído de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CASACION CIVIL, de fecha 08 de marzo de 2021, bajo el radicado 11001 0203 0002020 03046 00 con ponencia de Octavio Tejeiro Duque ordena que se decidió declarar prematuro el conflicto de competencia propuesto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAMARTA.

En consecuencia, se acogerá lo ordenado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA - CASACION CIVIL en el aludido fallo.

ASI mismo, dentro de lo reseñado por el proveído que declara prematuro el conflicto de competencia, se ordena establecer el domicilio de la demandada, por lo que se mantendrá la demanda en secretaria por 5 días para que la parte demandante señale el domicilio de la parte demandada tal y como se ordenó.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

- 1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo ordenado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA - CASACION CIVIL en proveído de fecha 08 de marzo de 2021.
- 2. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 3. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 64 Hoy: 18 de agosto de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO